

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con el escrito que antecede mediante el cual la señora Luz Amanda Gálvez Ramírez, otorga poder a la abogada Hilda Lamprea Marín para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023. La secretarial

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA – P H
DEMANDADO: RONALD BENAVIDES GARZÓN
RADICADO: 76001400302820230004900.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.



Auto de sustanciación No.996.

Santiago De Cali, catorce (14) De noviembre De Dos Mil Veintisiete (2023).

RADICACION: 76001400302820230004900.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de una revisión del escrito en estudio se tiene que la señora Luz Amanda Gálvez Ramírez en calidad de administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA – P H confiere poder especial a la Dra Hilda Lamprea Marín, para que lo representen dentro del proceso de la referencia, solicitando se les reconozca personería para actuar, petición que por estar ajustada a lo reglado en los arts. 74, 75 y ss del C.G.P se despachará favorablemente.

De otro lado se puede evidenciar que el extremo activo aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto Interlocutorio Nro 187 mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago, y ordenó entre otras cosas notificar a la parte demandada en debida forma, bien sea conforme los artículos 291 al 293 del Código General Del Proceso o mediante el uso de las tecnologías implementado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, lo anterior por cuanto no obra en el expediente digital ninguna constancia que así lo acredite.

Como quiera que la expuesta, es una carga de exclusiva incumbencia de la parte actora, el Despacho a fin de impulsar el presente trámite se dará aplicación al art. 317 del CGP, el cual es del siguiente tenor

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

En consecuencia, se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realice las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora Luz Amanda Gálvez Ramírez en calidad de administradora y representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA – P H a la profesional del derecho Dra Hilda Lamprea Marín C.C. No 31.841.877 y T.P No. 60.570 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido.

2.- Reconocer personería suficiente a la Dra Hilda Lamprea Marín C.C. No 31.841.877 y T.P No. 60.570 del C.S. de la J, conforme a las voces del poder conferido. Para actuar en representación judicial de la parte demandada.

3.- REQUERIR a la parte actora para dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete como es notificar al extremo pasivo del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 ibídem articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZ,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

JVR

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria